

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

La go que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispensará que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Secretarías cuidarán de conservar los Documentos colonizados ordenadamente para su consecución, y deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobres, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13 de Septiembre)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La estadística del movimiento social de la población es un instrumento esencial de gobierno y una fuente de útiles conocimientos científicos.

Mide la intensidad de las corrientes bienhechoras ó perniciosas que el Estado debe fomentar ó contener. Evalúa las que nacen de las diversas causas de atracción entre los pueblos; observa los fenómenos de asociación y mezcla de los hombres de naciones y razas diferentes, aprueba la importancia de la evolución progresiva ó regresiva de los núcleos humanos por las proporciones que adquiere la integración ó disgregación de sus elementos, y aporta datos interesantes al estudio de las conquistas que logra la solidaridad universal merced á los afanes de la especulación, las ansias de mejoramiento y bienestar y el deseo que se revela en los pueblos cultos de conocer las ramificaciones de la humanidad y sus antiguas estirpes y contemplar los monumentos

del pasado y las maravillas de la civilización.

Al indagar las causas del movimiento, analiza las crisis que lo engendran y las relaciones entre la oferta y la demanda de energía humana y entre el precio del trabajo y el de las subsistencias.

Para que se prevenga y conjuren los peligros de las emigraciones, los anuncia por medio de saludables avisos.

Y ofrece, en fin, á los Gobiernos un precioso caudal de conocimientos y enseñanzas provechosos acerca de los móviles, caracteres, rumbos é importancia de las corrientes emigratorias, de los males que originan y de sus remedios y de la situación que las vicisitudes preparan ó adversas de la producción crean á los habitantes de las diversas comarcas del territorio nacional.

No se ocultan al Gobierno las dificultades que la insuficiencia de las fuentes de información á que puede recurrir en la actualidad oponen al planteamiento de estadísticas completas de la emigración ó inmigración interiores y exteriores, temporales y definitivas, pasajeras ó constantes.

La falta de costumbre y de la preparación indispensable para conseguir desde luego la ayuda eficaz de todos los elementos sociales, obligará por ahora á prescindir de la cooperación de los cabeza de familia y de los poseedores de la propiedad urbana y á limitar las investigaciones á las entidades que deban proporcionar noticias fidedignas ó que se presten voluntariamente á facilitarlas.

La empresa no es, en realidad, obra de momento. Debe realizarse por grados sucesivos, explorando en cada uno nuevos aspectos del problema no estudiados en las etapas anteriores y ensanchando progresivamente el círculo de las investigaciones, sin perjuicio de obtener desde un principio resultados de inmediata aplicación.

El Gobierno no ha vacilado en confiar misión tan importante al

Instituto Geográfico y Estadístico, por radicar en este Centro el órgano especial y técnico de la estadística, que es el ejercicio habitual de su profesión ha conseguido adquirir la seguridad que requiere la investigación científica, y en la lucha empeñada por el triunfo de la verdad ha hecho de la exactitud su culto, el rasgo característico de sus trabajos y la condición de su existencia.

En virtud de lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Su Señoría 25 de Agosto de 1906.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José López Domínguez.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico implantará y formará la estadística del movimiento interior de la población de España como aplicación de la que efectúa actualmente con referencia á la emigración ó inmigración.

Art. 2.º Para la reunión de los datos se crearán tres registros, en uno de los cuales se anotarán las alteraciones que ocurran en la población de derecho de cada distrito municipal por altas ó bajas de domicilio; en otro, las originadas por el movimiento accidental de la población, y en el tercero, las entidades públicas y privadas que deben facilitar datos á las Secciones provinciales de Estadística.

Los dos primeros registros se establecerán en los Ayuntamientos, y el de entidades, en las Secciones provinciales de Estadística.

Art. 3.º La expresada Dirección general desenvolverá progresivamente la estadística de que se trata, atemperándose á los créditos que para este servicio conceda el Estado, y procurando que sea uniforme, general y relativamente

completa dentro de cada uno de los grados de desarrollo que vaya alcanzando.

Art. 4.º Se abrirá inmediatamente en las Secciones de Estadística el registro de las entidades obligadas á facilitar los datos relacionados con el movimiento social de la población.

Este registro será provincial, y comprenderá las Autoridades, Corporaciones, establecimientos, funcionarios públicos y entidades particulares que deban remitir los datos de un modo permanente. Entre las entidades de carácter privado que deben remitir los expresados datos, y sin perjuicio de adicionales aquellas que estime convenientes la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, deben incluirse desde luego las siguientes:

Los directores, dueños ó administradores de hospitales, hospicios, asilos, casas de salud, manicomios, balnearios y establecimientos análogos.

Los Superiores de los conventos y Comendades religiosas.

Los directores de establecimientos de enseñanza y educación que tengan alumnos internatos.

Los duenos, armadores ó consignatarios de buques, y en general, las Empresas de navegación, ferrocarriles y diligencias; los duenos, administradores ó encargados de faldas, hoteles, posadas, casas de huéspedes, de viajeros y de dormir y demás establecimientos semejantes y las Agencias y Centros de emigración.

Art. 5.º Los partes á que se refiere el art. 1.º, obligación 5.º, del Reglamento para los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1887, serán remitidos á los Jefes de Estadística, previa su comprobación, por respectivo Inspector del distrito.

Art. 6.º El referido Instituto pondrá especial cuidado en reunir y clasificar los datos concernientes á la circulación interior de obreros, pro-

curando completarlos con el estudio de los caracteres, móviles y efectos del movimiento.

Art. 7.º Los dependencias, organismos, autoridades y funcionarios públicos del Estado, provincia y municipio, facilitarán al Instituto Geográfico y Estadístico los datos y antecedentes que éste solicite con destino á las estadísticas del movimiento de la población.

Art. 8.º El servicio se ajustará á las disposiciones emanadas del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y á las órdenes é instrucciones que dicta y á los modelos y formularios que circula la referida Dirección general.

Art. 9.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes consignará en el proyecto de presupuesto de su departamento, los créditos necesarios para atender á los aumentos de personal y material que exige el nuevo servicio.

Art. 10.º Dicho Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis. — ALFONSO — El Presidente del Consejo de Ministros, José López Dominguez.

(Gaceta del día 2 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En el pliego de condiciones para llevar á efecto la subasta de las obras de instalación del Sanatorio marítimo de Oza (Coruña), publicada en la *Gaceta de Madrid* de 30 de Agosto último, y en su párrafo 1.º, se dice que las proposiciones se presentarán durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, partiendo de que el hecho de la publicación había de tener lugar en la misma fecha en el *Boletín Oficial* de la provincia de la Coruña y en la *Gaceta de Madrid*; pero como por circunstancias especiales de aquella localidad, el anuncio no se ha dado al público en dicho *Boletín Oficial* sino siete días después de la publicación en la *Gaceta*, lo que coloca en desigualdad condiciones á los licitadores que desean presentar sus pliegos en la Coruña ó en Madrid, para uniformar el plazo S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que el plazo á que se refiere el párrafo 1.º del citado pliego de condiciones, se entienda prorrogado hasta las doce horas del día 2 de Octubre próximo, con arreglo á lo que determina la regla 1.ª del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 11 de Septiembre de 1906. — *Dávila*.

Se. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del día 12 de Septiembre.)

Licencias expedidas en este Gobierno civil en el mes de Agosto de 1906

(Conclusión)

Número	Pueblos	NOMBRES	Uno de armas	Licencia de caza	Licencia de pesca	Mes y día
714	Valdefresno	Jerónimo Fuertes		Una		Agosto 20
715	Sahagún	Domingo Hidalgo		Una		20
716	Villamañán	El Carro			Una	20
717	Azudón	Victoriano Rodríguez		Una		20
718	León	Marcelo Suárez		Una		20
719	Cimanes	Higinio del Campo		Una		20
720	Boñar	Espalpario Fernández		Una		21
121	Santiago Millas	Nicolás Alvarez		Una		22
722	Gradefos	Bernabé Bandera		Una		22
723	Renedo	Miguel Tejeris		Una		22
724	Villasbariego	Clemente Gutiérrez		Una		22
725	Villimer	Jerónimo Díez		Una		22
726	Idem	Indalecio López		Una		22
727	Idem	Marcelo González		Una		22
728	Nava de los Caballeros	Arturo Pérez		Una		22
729	Villamañán	Juan Barrio		Una		22
730	Boñar	Luis Díez		Una		22
731	La Espina	Jose Enriquez		Una		22
732	Crémenes	Leocadio del Valle		Una		22
733	Sarrión	Santos Recio		Una		22
734	Villayandre	Autonio Fernández			Una	22
735	Mansilla de las Mulas	Venancio Pérez			Una	22
736	Rioseco de Tapia	Joaquín Suárez		Una		23
737	Valdearas	Juan Verea		Una		23
738	Banabides	Daniel Romero		Una		23
739	Villacé	Juanes Delgado		Una		24
740	Riadeo	Eusebio de Cosío		Una		24
741	Idem	Antonio de Cosío		Una		24
742	Santa Lucía	Juan Manuel Mora		Una		24
743	Beberino	Alejandro Suárez		Una		25
744	León	Fortunato Cañas		Una		25
745	La Bañeza	Dario de M. ta		Una		25
746	Idem	Faustino de Mata		Una		25
747	Idem	Antonio Fernández		Una		25
748	León	Fausto García		Una		25
749	Cubillas de Rueda	Gasper Agudo		Una		25
750	Villapadierna	Anastasio Ventoral		Una		25
751	Valjeras	Poncarpo Fernández		Una		25
752	Idem	Antonio González	Una			25
753	Riadeo	Francoisco Carande		Una		27
754	Roderos	Gabriel Rodríguez		Una		27
755	Boñar	Lucrencio Vasoduros		Una		27
756	La Bañeza	Faustino Galera		Una		27
757	La Virgen	Manuel Guanzón		Una		27
758	Pola de Gordón	Caldado Meninville		Una		27
759	Idem	Victor Fernández		Una		27
760	Idem	Juan Lejido		Una		27
761	Paisanquinos	Juan Orespú		Una		27
762	Quitova	Emeterio Fidalgo	Una			27
763	Valencia de Don Juan	Isaac García		Una		27
764	Va de San Lorenzo	Antonio Rodriguez		Una	Una	27
765	Idem	Clemente de Cabo		Una	Una	27
766	Valdesamario	Agustín de San Miguel	Una			27
767	Grajal de Campos	Manuel Antón		Una		27
768	Vegas del Condado	Emilio Ferreras		Una		27
769	Idem	Tomas Llamazares		Una		27
770	Idem	José Villafañe			Una	27
771	Palencia	Juan Blanco de la Puerta		Una		27
772	Soto	Raimundo de Abajo			Una	28
773	Aigadele	Antonio Villán			Una	28
774	Idem	No berto Villán			Una	28
775	Villafra	Tomas Navarro		Una		28
776	Villafrauca	Celso Fernández		Una		29
777	Idem	Josquina Casu		Una		29
778	Idem	Buenaventura Casu		Una		29
779	Villamoratiel	Lesmes Rojo		Una		29
780	Villafrauca	Afonso Meneses		Una		29
781	Idem	Eduardo Meneses		Una		29
782	La Bañeza	Aifredo Casassola		Una		29
783	Valdearas	Alberto Blanco		Una		29
784	Idem	Angel Blanco		Una		29
685	Bailló	Juan Alonso		Una		30
786	Sarriegos	Fernando García		Una		30
787	Puente del Castro	Lucas Pries		Una		30
788	Santiago Millas	Fernán Fernández		Una		30
789	Puente del Castro	José Pries		Una		30
790	Almazan	Manuel Mateos		Una		30
791	Idem	Juan Antonio		Una		30
792	León	Gedato Fernández		Una		30
793	Vegas del Condado	Espalpario Castro		Una		30
794	Robles	Eloy Mateo		Una		30
795	Sahagún	Jana Flores		Una		30

Número	Pueblos	NOMBRES	Uso de armas	Licencia de caza	Licencia de pesca	Mes y día
796	Torano	Joaquín Euit Jr.		Una		Agosto 31
797		Jerónimo Díez		Una		— 31
798	León	Jerónimo Suárez		Una		— 31
799	Almanza	Manuel Santiago		Una		— 31
800	Grandes	Santos Baile		Una		— 31
801	Carrizal	León Fernández		Una		— 31
802	León	Máximo Carrillo		Una		— 31
803	Valcuava	Juan Díez García	Una			— 31
804	Quitavilla	Manuel González		Una		— 31
805	Villar del Monte	José Chumino		Una		— 31
806	Villavieja	Francisco Zapatero		Una		— 31
807	Monzaneda	Francisco López		Una		— 31
808	Morla	Isidro Alonso		Una		— 31
809	Truchas	Faustino del Palacio		Una		— 31
810	León	Lorenzo Carricero	Una			— 31
811	La Vecilla	Seoita Prieto		Una		— 31
812	Item	Emilio María Solís		Una		— 31
813	Rueda	Lisardo Cobán		Una		— 31
814	León	Gabriel Suárez		Una		— 31
815	Villasbariego	Baldomero Burón		Una		— 31
816	Matallana	Antonio Alonso		Una		— 31
817	Carrizal	Ramón García		Una		— 31
818	León	Victoriano M. Escobar		Una		— 31
819	Campioyo	Manuel González		Una		— 31
820	Puente de Domingo Flórez	Eduardo Nieto		Una		— 31
821	Villafraña	Marcel Fernández		Una		— 31
822	Jorrala	Fabio Ca vo		Una		— 31

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y GRENPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.
 Hago saber: Que por D. Victor Soriano Fernández, vecino de Arganza, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Agosto, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Marcelita*, sita en término del pueblo de San Pedro de Oteros, Ayuntamiento de Valle de Ficolledo, paraje titulado Tremado, y linda al E., mata de la Bahía; S., tierras particulares; al O., Reguera, y al N., terrenos de Morada. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:
 Se tendrá por punto de partida una excavación en el citado paraje, distante unos 6 metros al S. de la tierra de Manuel López, vecino de San Pedro, y desde él se medirán al E. m. 350 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 400 metros, la 2.ª; de ésta al O. 500 metros, la 3.ª; de ésta al S. 400 metros, la 4.ª, y de ésta con 150 metros al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.
 Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.
 Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.
 El expediente tiene el núm. 3.588 León 7 de Septiembre de 1906.—
E. Cantalapiedra.

León 7 de Septiembre de 1906.—El Gobernador, *Antonio Combrano.*

MINAS

Transcurrido el plazo señalado á los interesados para que reclamen respecto á la petición del concesionario de la mina de oro *Arriabellá*, núm. B 441, publicada en el Boletín Oficial núm. 108, del 27 de Agosto último, sin que se haya presentado reclamación ninguna, queda la Jefatura de Minas, de conformidad con ésta, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento

de Minería vigente, vengo en declarar la imposibilidad de explotar separadamente, á la vez, las instalaciones de la segunda y tercera sección que dentro del perímetro de la referida mina se encuentran.
 León 10 de Septiembre de 1906.
 El Gobernador,
Antonio Combrano

Anuncio

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha

declarar rehabilitada en todos sus derechos la concesión de la mina de cobre *Casualidad* (expediente número 3.373), sita en término de Castro, Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, por haber satisfecho su propietario, D. Alvaro Fernández Traviello, los débitos pendientes á la Hacienda.
 León 12 de Septiembre de 1906.—
 El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra.*

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

NEGOCIADO DE MINAS

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, fecha de hoy, se hace saber á los dueños de las minas que á continuación se detallan, que si en el improrrogable plazo de quince días no satisfacen los débitos pendientes por el canon de superficie de dichas minas, se solicitará del Sr. Gobernador civil, sin otro aviso, la caducidad de sus respectivas concesiones.

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombres de las minas	Clase del mineral	Término municipal donde radican las minas	Nombres de los dueños	Vecindad
3.568	110	San Julián	Hulla	Riño	Darío Oruña y otros	Bilbao
899	824	Leitosa 1.	Hierro	Paradaseca	Antonio Conejero	Linares (Jaén)
900	825	Leitosa 2.	Idem	Idem	Idem	Idem
901	826	Leitosa 3.	Idem	Idem	Idem	Idem
1.004	839	Buiza 1.	Idem	Lucillo	Idem	Idem
1.006	834	Buiza 3.	Idem	Luyego	Idem	Idem
1.038	836	Buiza 4.	Idem	Idem	Idem	Idem
986	832	Duerna 3.	Idem	Santiago Millas	Sociedad El Oro Español	Madrid
1.750	1.048	Santa Leonadia	Plomo	Priaranza	José Otero	Pontevedra
1.751	1.049	Barcelona	Idem	Idem	Idem	Idem
1.878	1.089	Toribio	Hulla	Alvares	Leoncio de Arce	Bilbao
2.021	1.072	Ampliación á Toribio	Idem	Idem	Idem	Idem
2.468	1.088	Corbán	Oro	Páramo del Sil	Pedro Soler	Barcelona

León 10 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Duza.

URBANA

Circular

Con esta fecha, esta Administración ha dirigido oficio á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, para que por el primer correo, sin falta alguna, se sirvan manifestar el número de contribuyentes forasteros por urbana, y la cantidad que como cupo

para el Tesoro satisfagan, sin tener en cuenta para nada los recargos, dato que la Superioridad reclama con urgencia, por lo que espero del celo de los Sres. Alcaldes aludidos, se servirán, acto seguido, remitir aquellos datos, sin esperar á que les sea recordado.
 León 11 de Septiembre de 1906.—
 El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Duza.

Ayuntamientos que se citan

- Borlanga
- Boca de Huérgano
- Brazuelo
- Bustillo
- Cabrillanes
- Campo de la Lomba
- Canalejas
- Cármenes
- Carracedelo
- Currizo

- Castro de Cabrera
- Castrotierra
- Cea
- Cimanes del Tejar
- Cuadros
- Cubillas de Rueda
- Folgoso
- Fresnedo
- Fresno de la Vega
- Gardoecillo
- Igüeña

